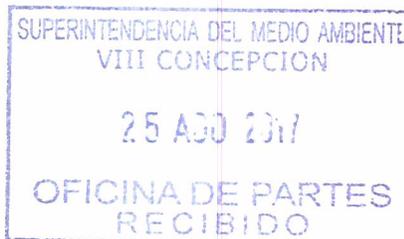


SE TENGA PRESENTE

Superintendencia del Medioambiente



RICARDO ANDRÉS DURÁN MOCOAIN, abogado, interesado en este proceso sancionatorio, por sus representados a Ud con respeto digo:

Que por esta presentación, vengo en solicitar se tenga presente los siguientes antecedentes respecto de del plan de cumplimiento refundido realizada a sta Superintendencia por Portuaria Cabo Froward, contenida en expediente ROL D-037-2017 .

los estudios presentados por la empresa son incompletos y de ellos no es posible concluir que cabo Froward S.A. no está impactando de una manera significativa las poblaciones de especies de peces, crustáceos, moluscos y algas que habitan la zona intermareal y submareal de la bahía . Estas especies que se ven afectadas son las indicadas por las algueras y los pescadores que forman parte de esta denuncia

OBSERVACIONES EL PLAN DE CUMPLIMIENTO DE PVA CABO FROWARD S.A.

OBSERVACIONES A LOS RESULTADOS DE PVA CABO FROWARD S.A.

Este PVA está dirigido específicamente a los impactos de la actividad de los muelles y su impacto en las zonas más cercanas del área de influencia, sin embargo quedan algunos sectores de playa que no han sido monitoreados. Estos corresponden a lugares donde llegan las escorrentías superficiales de los patios de acopio de carbón llegan a la playa y desembocan en las aguas someras del intermareal y submareal más próximos a la orilla, vale decir que ejercen sus efectos nocivos sobre estas áreas, especialmente donde habitan algunas de las especies nombradas por los pescadores y las algueras.

El programa de vigilancia ambiental se realiza en el ambiente submareal, lugares donde precisamente no se encuentran las especies de flora y fauna marina que capturan los pescadores y las algueras de la zona. En efecto en la figura 3.1 se observa la posición de las estaciones del bentos sublitoral donde claramente no existen los bancos de algas y especies capturadas por los pescadores. Por tal motivo los resultados del PVA **no son válidos** para las especies que capturan algueras y pescadores, ya que históricamente **durante 15 años no han aparecido este tipo de especies en los resultados de los estudios**. Las principales comunidades de especies encontradas en el PVA de Cabo Froward son comunidades altamente impactadas y degradadas de baja

diversidad y estuvieron conformadas solo por unos pocos moluscos pequeños casi exclusivamente *Nassarius dentifer* y por gusanos poliquetos tales como *Diopatra chilensis*. Estos últimos con comunidades indicadores de ambientes sumamente alterados. Las especies encontradas contrastan absolutamente en tamaño, diversidad y cantidad a las extraídas por pescadores y algueras tales como la Luga, Cuchara, Luga Rubia, Lugas largas en paño, Cochayuyo, Ulte Taquilla, Lapa, Piure, Caracol Chico, Chuchitas, Picorocos, Luche, Pelilo y algunos pocos locos que salen "contaminados".

En definitiva los estudios de calidad de la biota durante años han ignorado sucesivamente la existencia de estas especies que capturan los pescadores y no han monitoreado los lugares donde viven estas especies y que se encuentran dentro del área de influencia de las actividades de cabo forward.

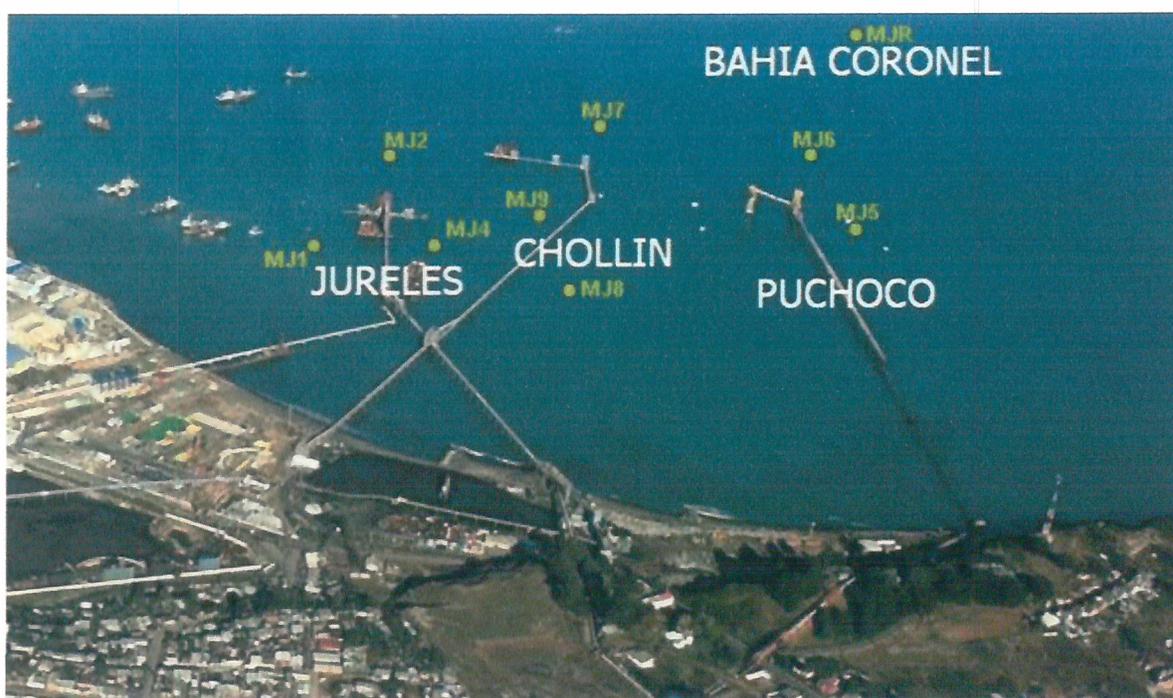


Figura 3.1. Foto panorámica de los Muelles Jureles, Puchoco y Chollin en Bahía Coronel y ubicación de las estaciones de muestreo para el Programa de Vigilancia Ambiental, Portuaria Cabo Froward S.A. Octubre, 2015. Se observa que las estaciones de monitoreo están alejadas del área iintermareal y submareal próximo a la orilla donde se encuentran estas especies, a las cuales no se les realiza seguimiento ni monitoreo.

LOS OBSERVACIONES A LOS RESULTADOS DE CALIDAD DEL AIRE.

Las afirmaciones vertidas por la empresa respecto de que no se han superado la normativa de PM10 y PM2.5 no se ajustan a los requisitos de la norma para determinar si se ha sobrepasado o no los niveles diarios de estos contaminantes.

En efecto, la norma dice que se requiere un periodo de mediciones de 1 año en estación EMRP DS 61 para afirmar si se ha cumplido o no con la normativa.

De acuerdo al D.S. 12 ESTABLECE NORMA PRIMARIA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA MATERIAL PARTICULADO FINO RESPIRABLE MP 2,5 en artículo cuarto señala:

IV. CONDICIONES DE SUPERACIÓN

Artículo 4º. **Se considerará sobrepasada la norma primaria de calidad del aire para material particulado fino respirable MP2,5, en los siguientes casos:**

- a) Cuando el percentil 98 de los **promedios diarios registrados durante un año**, sea mayor a 50($\mu\text{g}/\text{m}^3$), en cualquier estación monitorea calificada como EMRP; o
- b) Cuando el promedio tri-anual de las concentraciones anuales sea mayor a 20($\mu\text{g}/\text{m}^3$), en cualquier estación monitorea calificada como EMRP.

Respecto del PM 2,5 la normativa dice que se requiere un periodo de mediciones de 3 años para afirmar si se ha cumplido o no con la normativa de PM10 como concentración

De acuerdo Decreto 45 MODIFICA DECRETO N° 59, DE 1998, QUE ESTABLECE LA NORMA DE CALIDAD PRIMARIA PARA MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10 en artículo 3 dice:

3) Agrégase al artículo 2º los siguientes incisos 4º, 5º y final, nuevos:

"A contar del día 1º de enero del año 2012, la norma primaria de calidad del aire para el contaminante Material Particulado Respirable MP10, será de ciento veinte microgramos por metro cúbico normal (120 $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$) como concentración de 24 horas, salvo que a dicha fecha haya entrado en vigencia una norma de calidad ambiental para Material Particulado Fino MP2,5, en cuyo caso se mantendrá el valor de la norma establecido en el inciso primero.

La norma primaria de calidad del aire para el contaminante Material Particulado Respirable MP10, es cincuenta microgramos por metro cúbico normal (50 $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$) como concentración anual.

Se considerará sobrepasada la norma primaria anual de calidad del aire para material particulado respirable MP10, cuando la concentración anual calculada como promedio aritmético de tres años calendario consecutivos en cualquier estación monitorea clasificada como EMRP, sea mayor o igual que 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, si correspondiere de acuerdo a lo que se indica en el punto IV. Metodologías de Pronóstico y Medición."

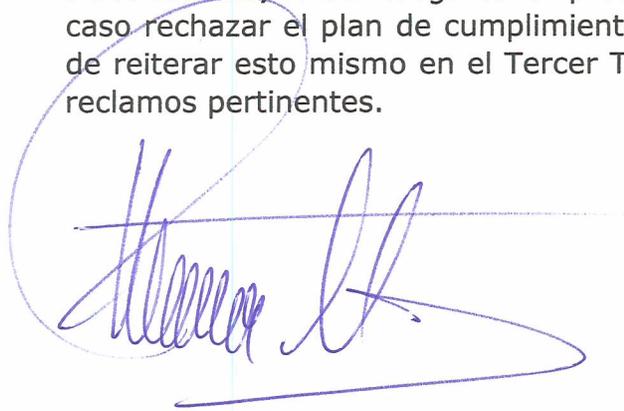
Observaciones a los Resultados del centro de Ecología Aplicada.

Las especies indicadas en el estudio del Centro ecológico fueron extraídas por la pesca artesanal y no se indican los sitios de donde provienen, por lo cual no se pudo establecer que no fueron afectadas por los residuos que Cabo Froward arroja al mar CON SU ACOPIO ILEGAL.

El estudio del CEA termina concluyendo que "la componente sedimentaria se encuentra con una fuerte presión ambiental, con resultados de toxicidad positivos (bioensayos complementarios), y una menor abundancia y riqueza de organismos en la zona norte de Bahía Coronel." El sector señalado corresponde al área de Influencia de Cabo Froward y además señala que "El riesgo a nivel ecosistémico... es mantener los flujos de materiales que impactan en el proceso de degradación aeróbica de materia orgánica presionando a los ecosistemas, a que se realice en forma anaeróbica, con las consecuencias negativas sobre la fauna marina". Vale decir el aporte de materia orgánica como el polvillo de carbón o residuos de carbón afecta la columna de agua y contribuye a propiciar un ambiente anoxico que impide el desarrollo de las especies nombradas por los pescadores.

Finalmente que por la orientación del estudio ecológico del CEA no es posible establecer que las poblaciones de recursos extraídos por los pescadores no fueran afectadas ya que estas no fueron identificadas, muestreadas ni censadas.

POR TANTO, A Ud Ruego tener presente lo expuesto, para aprobar, o en su caso rechazar el plan de cumplimiento ambiental del denunciado, sin perjuicio de reiterar esto mismo en el Tercer Tribunal Ambiental donde se efectuara los reclamos pertinentes.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end. The signature is enclosed within a hand-drawn blue circle.